en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno —Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo Vinícola «Virgen de las Viñas», en su bodega emplazada en comelloso (Ciudad Reall, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente el beneficio de la reducción durante cinco años, nasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas, por ser el único solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia,

queda comprendida dentro de la zona de preferente localización

industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta millones setecientas cuarenta mil setenta y ocho pesetas con treinta céntimos (40 740.078,30).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a seis millones ciento once mil once (6.111.011) pesetas, aplicación presupuestaria 21 05 761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y, a este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el import de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agra-rias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7415

RESOLUCION de 20 de marzo de 1981, de la Direc-ción General de la Producción Agraria, por la que se adoptan medidas de defensa contra el «Escarabajo de la patata».

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Baleares, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosamitarias de los países importadores, tistacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas en el anexo adjunto, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estade» del 15).

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «Escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero —Considerar como zonas de tratamiento obligatorio contra el «Escarabajo de la patata» (Leptinotarsa decembineata) los términos municipales relacionados en el anejo ad-

Segundo.-Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarios individualmente deberán solicitarlo a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia en materia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos afectados dentro de un plazo

noma o Entes Preautonómicos afectados dentro de un plazo máximo que fijarán dichos Organismos.

Igualmente se señalará a estos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados.

En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Legislación vigente.

Tercero.—Los tratamientos colectivos se realizarán por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico con la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y de las Cámaras Agrarias Locales para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individualmente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados. zo señalados.

No se autorizarán tratamientos individuales en los casos

en que se entorpezca la acción colectiva.

Cuarto.—La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico,

correspondiendo al Servicio de Defensa contra Plagas e Ins-

correspondiendo al Servicio de Deiensa contra Piagas e Inspección Fitopato ógica la vigilancia y control de la misma.

Quinto.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Piagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 100 por 100 del valor de los pro-

la Producción Agraria con el 100 por 100 del valor de los productos aportados por el mismo.

Los gástos correspondientes a la organización y dirección técnica, ejercidos por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de lu Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, así como los de vigilancia y control, serán sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Sexto.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña el Organismo competente de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico podrá recurrir al procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ya citada Orden ministerial.

Séptimo.—Queda autorizada la Comunidad Autónoma o el Ente Preautonómico correspondiente para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

se dispone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. Madrid, 20 de marzo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la isla de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Dosrius, Hospitalet de Llobregat, Masnóu, Mataró, Malgat, Orrius, Prat de Llobregat, Premiá, de Mar, San Andrés de Llevaneras, San Boi de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Montalt, Teyá, Tiana, Viladecans y Vilasar de Mar.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Almuñécar, Motril, Salobreña v Vélez de Benaudalla.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Cartaya, Isla Cristina, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincta de Sevilla

Los términos municipales de Brenes, Cantillana, Lora, Olivares, Rinconada (La), Sevilla y Tocina.

Provincia de Valencia

Los términos municipales de Alaqués, Albai, Albaiat de la Los términos municipales de Alaqués, Albat, Albatat de la Rivera, Albalat dels Sorells, Alboraia, Albuxech, Altacer, Alcudia de Carlet, Aldana, Alfafar, Alfara del Patriarca, Algemesí, Alginet, Almácera, Almusafes, Benaguacil, Benetúser, Benifayó, Beniparrell, Bétera, Bonrepós, Burjasot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chelva, Chirivella, Chiva, Eliana (Lal, Foyes, Godella, Godelleta, Manises, Masamagrell, Messenessa, Meliana, Masalfesar, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta Paterna, Pincaya, Picasent, Pobla de Farnels, Pobla de Valbona, Puzol, Rafelbuñol, Reig de Santa María, Ribarroja del Turia, Recafort, Sagunto, Sedaví, Silla, Sollana, Sueca, Tabernes Bianques, Torrente, Tuéjar, Valencia y Vinalesa.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1981, de la Di-rección General de la Producción Agraria, por la que se dictan normas para la actuación obligato-ria contra las «Chinches» de los cereales. 7416

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 10 de aoril de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa Contra Piagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones respectivas y los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómicos correspondiente,

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

puesto:

Primero —Las zonas de tratamiento obligatorio contra las «Chinches» de los cereales «Garrapatillo» o «Paulilla» (Aelia sp.)

«Sampedrito» o «Paulillón» (Eurigaster sp.) para la presente campaña son las que figuran en el anevo de la presente Resolución en el que se establecen además aquellos términos municipales o zonas en que eventualmente pueden aparecer focos de invasión, determinados por el nivel d_e población y el pro-

ceso migratorio de la plaga. Segundo —El Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica a través de las Jefaturas Provinciales de aquellas regiones en las que no se hayan realizado transferencias y los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos anáy los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos ana-logos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico co-rrespondiente harán una intensa campaña de información co-los términos municipales y zonas afectadas, pudiendo recabar la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y Cáma-ras Agrarias Locales, en la que se dará a conocer:

a) La forma de desarrollo y biología del insecto.
b) Los daños que puedan ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.
c) Insistirá en la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y aovación en zonas más extensas.

A este fin los agricultores deben extremar la vigilancia de sus campos y darán cuenta a los Organismos antes citados, quienes indicarán la necesidad o no de efectuar los tratamientos. Tercero.—En virtud del artículo tercero de la citada Orden

ministerial los tratamientos séran auxiliados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarios del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica, en base a la cuantía

que resulte una vez finalizada la campaña y de acuerdo con las técnicas empleadas en cada zona.

Cuarto.—Los métodos de lucha serán a base de pulveriza-ciones o espolvoreos con insecticidas de baja toxicidad, auto-rizados para el cultivo tales comb. Triclorfón malatión o lindano.

lindano.

lindano.

Quinto.—Se autoriza al Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica y a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente a dictar las normas necesarias para e' debido cumplimiento de la presente Resolución

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. Madrid. 20 dε marzo de 1981.—El Director general, Luis Del-gado Senteolalla.

Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEXO

Provincia de Burgos

Los términos municipales de Arenillas de Riopisuerga, Avellanosa de Muñó, Balbases (Los), Cabañas de Esgueva, Castrillo de Solarana, Castrillo-Matajudios, Castrojeriz, Cebrecos, Cilleruelo de Abajo, Griialba, Hinestrosa, Hornazas (Las), Iglesiarrubia, Itero del Castillo, Lerma, Melgar de Fernamental, Nebreda, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Príncipe, Presencio, Revilla-Vallegera, Rezmondo, Santa María Ananúñez, Santa María del Campo, Solarana, Terradillos de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Tagarrosa, Tordueles, Torresandino, Tórtoles del Esgueva, Tremellos (Los), Vallegera, Villadiego, Villafruela, Villahoz, Villamayor de Treviño, Villasilos Villatuelda, Villaveta, Villovela de Esgueva y Zarzosa de Riopisuerga. Riopisuerga.

Y eventualmente los términos de Castrillo de Riopisuerga.

Valbonilla y Valtierra de Riopisuerga.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Arcos de la Frontera, Bornos, Espera. Jerez de la Frontera, Olvera, Paterna de Rivera, Puerto de Santa María (El), Puerto Serrano, Sanlúcar de Barrameda, Setenil, Trebujena y Villamartín.

Provincia de Ciudad Real

Los términos municipales de Abenójar: Ciudad Real, Manzanares, Piedrabuena, Porzuna y Retuerta de Bullaque. Y eventualmente los términos de Agudo, Almodóvar del Campo Calzada de Calatrava y Villanueva de los Infantes.

Provincia de Córdoba

Las zonas cerealistas situadas al sur del Guadalquivir y eventualmente las zonas cerealistas situadas al norte del Gua-

Provincia de Guadalajara

Los términos municipales de Alcocer, Cubillo de Uceda (El), Fontanar. Fuentelahiguera de Albatages, Humanes, Millana, Mohernando, Quer, Uceda, Villanueva de la Torre y Yunquera de Henares.

Y eventualmente la zona de La Campiña, Alcovia Baja, Zona de los Pantanos y Vega de Henares.

Los términos municipales de Escacena del Campo, Manza-nilla, Palma del Condado (La), Paterna del Campo, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Y eventualmente los términos de Gibraleón, Huelva, Niebla, San Juan del Puerto y Trigueros.

Provincia de Jaén

Los términos municipales de Cazalilla, Fuerte del Rey Jaén, Linares y Villanueva de la Reina.
Y eventualmente los términos de Alcalá la Real Andújar, Arjona, Baeza, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Porcuna, Sabiote, Santiago de Calatrava, Torrequebradilla y Villagordo.

Provincia de León

Provincia de León

Los términos municipales de Bercianos del Real Camino, Burgo Ranero (El), Calzada del Coto, Castilfalé, Castrofuerte, Cea, Corbillos de los Oteros. Cubillas de los Oteros. Escobar de Campos, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos. Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Izagre, Joara, Joarillas de las Matas, Laguna de Negrillos, Mansilla de las Mulas, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Renedo de Valdetuéjar, Sahagún, Saelices del Río, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte, Cea, Santas Martas, Valdemora, Valdepolo, Valderas. Valencia de Don Juan, Vallecillo, Valverde-Enrique, Villabrez, Villamo, Villamoratiel de las Matas, Villanueva de las Manzanas, Villaselán, V. Villamañán, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villanueva de las Manzanas, Villaselán, V. Villazanzo de Valderaduey.

Y eventualmente los términos de Alija del Infantado, Almanza, Antigua (La), Ardón, Bañeza (La), Bercianos del Páramo Bustillo del Páramo Campazas, Campo de Villavidel, Canalejas, Castrotierra, Cebanico, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Destriana, Gradefes, Laguna Dalga, Luyego, Onzonilla Palacios de la Valduerna, Pobladura de Pelayo García, Quintana y Congosto, Roperuejos del Páramo, San Pedro Bercianos Santa Elena de Jamuz, Santa María del Páramo, Santovenia de la Valdoncina Toral de los Guzmanes, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valderrey, Val de San Lorenzo, Vega de Almanza (La), Vegas del Condado, Villaornate, Villaverde de Arcayos, Villaquejida y Zotes del Páramo.

Provincia de Palencia

Provincia de Palencia

Los términos municipales de Albarca de Campos, Abia de las Torres Amayuelas de Arriba Amusco Arconada, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Baquerin de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Campos, Boadilla del Rioseco, Bucnavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo. Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos Capillas, Cardeñosa de Vol. pejera, Carrión de los Condes Castrillo de Villavega, Castromocho. Cervatos de la Cueza, Cisneros. Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato Espinosa de Villagenzalo, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava Guaza de Campos, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lagartos, Lantadilla, Ledigos, Loma de Ucieza, Lomas de Campos, Manquillos, Marcilla de Campos, Mazuecos de Valdeginate, Melgar de Yuso, Monzón de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno la Mayor, Palenzuela. Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Rio, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campo, Poza de la Vega, Requena de Campos, Rivas de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, Rivas de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, San Roma de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santoyo, Serna (La), Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Támara de Campos, Valbuena de Pisuerga, Valderfabano, Valde-Ucieza, Valle de Retortillo, Villabasta de Valdavia, Villanderreos, Villamoronta, Villantaracino, Villaluenga de la Vega, Villanterie) Villamoronta, Villantaracino, Villaluenga de la Vega, Villantere, Villarramiel, Villantera de Cerrato, Dammela de Campos, Castillo de Valdavia, Villantere, Villarramiel, Villantera de Cerrato, Olazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Villaturde, Villamoronta, Villarracino, Villarmentelos términos de Alba de Cerrato, Ampudia, Antigüedad, Autilla del Pino, Baltanás, Báscones de Ojeda, Belevolta de Vega, Marcesa de Cempos, Miciceos de Oieda, Olea de

Provincia de Sevilla

Todos los términos municipales de la provincia y eventualmente la Sierra Norte.

Provincia de Toledo

Los términos municipales de Alcaudete de la Jara, Belvís de la Jara, Calzada de Oropesa (La), Cazalegas, Ceboila, Lagartera, Oropesa, Pepino, Puente del Arzobispo (El), San Martin, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa y Valdeverdeja, Y eventualmente los términos de Illescas, Torrijos y Val de Sento Dominga. Santo Domingo.

Provincia de Valladolid

Provincia de Valladolid

Los términos municipales de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontiboyuelo, Herrín de Campos, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Melgar de Aoajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Sahelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabrauz, Villaorágima, Villacarralón, Villagarcía de Campos, Villagómeces, Villardefrades, Villafrechós, Villagárcía de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villavicencio de los Caballeros, Zorita de la Loma Villaesper.

Y eventualmente los términos de Montealegre, Palacios de Campos, Tamariz de Campos y Villanueva de San Mancio.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

7417

ORDEN de 27 de ebrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», el régimen de tráfico de perteccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de un producto biológico intermedio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente premovido por la Empresa «cooper-Zeitia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de un producto biológico intermedio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 26, Madrid-14, y N. 1 F. A 36 002103 Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancias de importación serán:

- Cloruro sódico, P. E. 25.01.12.
 Cloruro potásico, P. E. 31.04.14.
 H. C.1 (concentrado), P. E. 28.06.10.
 L-Isoleucina, P. E. 29.23.79.9.
 J. Hidroxiprolina, P. F. 29.35.99.9.
 L-Arginina, P. E. 29.26.39.9.
 L-Glutamira, P. E. 29.25.19.9.
 Sulfato de Neomicina, P. E. 29.44.99.9.
 Sulfato de Polimixina, P. E. 29.44.99.1.
 Suero F. Bovino (irradiado), P. E. 30.02.90.9.
 Virus Sendai, P. E. 30.02.90.9. 10)

Tercero.-el producto de exportación será el siguiente:

Producto intermedio para la obtención de interferón, en las instalaciones destinadas a la producción de vacuna contra la fiebre aftosa, P.E. 30.02.90.9.

Cuarto.-A efectos contables se etablece lo siguiente:

Deberán exportarse 100 litros del p. aducto intermadio citado, por las cantidades de mercancías que se importen que se ex-presan a continuación:

- De la mercancia 1, 66.194,58 gramos.
- De la mercancia 2, 3.334 58 gramos.
 De la mercancia 3, 2.083,33 cc.
 De la mercancia 4, 416,67 gramos.

- De la mercancia 4, 446,67 gramos.
 De la mercancia 5, 166,67 gramos.
 De la mercancia 6, 1.666,67 gramos.
 De la mercancia 7, 2.500 gramos.
 De la mercancia 8, 1.252,47 gramos.
 De la mercancia 10, 550,000 cc
 De la mercancia 11, 18,750 cc.

- De la mercancia 11, 18.750 cc

Quinto.--Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial

del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para opéar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembro de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 2º de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Noveno.—Esta autorización se "egirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se

a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (Boietín Oficial del Estado» número 165)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletin Oficial del Estado» número 53).

 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletin Oficial del Estado» número 53).

 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 «Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza c la firma «Bornay, S. A.», el régimen le tráfico de per eccionamiento activo, para la impor-7418 tación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubo soldado de hierro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovide por la Emeraja «Bornay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubo soldado de hierro,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bornay, S. A.», con demicilio en avente da de San Fernando, 39 Ibi (Alicante) y N. I. F. A-03/016268. Segundo.—Las mercancias a importar serán:

- Desbastes en rollo para chapas, laminado en caliente, ce una anchura de 1,50 o más, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros (exclusivamente, de la P. E. 73.08.49.
 Desbastes en rollo para chapas, laminado en frío, con un grueso de 1 a 2 milímetros, imbos inclusive.
- 2.1. Desbastes con un grueso de 2 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.13.43. 2.2. Desbastes con un grueso entre 1 y 2 milímetros de la P. E. 73.13.45.
 2.3. Desbastes con un grueso de 1 milímetros de la 2.3. Desbastes con un grueso de 1 milímetros de la 2.3.
- 2.3. Desbastes con un grueso de 1 milímetro (exclusivamente) de la P. E. 73.1..47.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I.1. Tubo circular soldado por cualquier sistema, de un diametro exterior igual o inferior a 168,3 milimetros de 1,5 y 2 milimetros (exclusivamente) de espesor de la P. F. 73.18.82, a par-
- tir de desbastes en rollo para chapas, laminados en caliente, con un grueso de 1,5 ó 2 milimetros.

 1.2. Tubo soldado de sección cuadrada o rectangular con pared de espesor de 1,5 y 2 milimetros (excusivamente) de .a P. E. 73.18.88, a partir de desbastes er rollo para chapas, laminados en caliente, con un grueso de 1,5 ó 2 milimetros.
- II.1. Tubo circular soldado por cualquier sistema de un diámetro exterior igual o inferior a 1683 milimetros de 1, 15 y 2 milimetros (exclusivamente) de espesor de la P. E. 73.18.82,